

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA  
LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE  
NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL CON EL  
FIN DE DAR RESPUESTA A LOS  
PROBLEMAS QUE PLANTEA LA  
MULTIREINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE  
LOS DELITOS LEVES DE HURTO EN LA  
CIUDADANÍA Y EL TEJIDO SOCIAL Y  
COMERCIAL DE CIUDAD**

**BORRADOR DE LEY EN ABAJO**  
el diari de la capital

# Índice

---

## ANTECEDENTES..... 2

**La fijación de la reincidencia en el hurto como tipo agravado. La Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la cual es modifica la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal.**

**La supresión de la viabilidad que las condenas por delitos leves de hurto (valor inferior a 400 euros) computan como a multireincidencia a los efectos de aplicar la agravación de la pena por el hurto previsto al artículo 235.1.7. La sentencia del Tribunal Supremo de 28 de**

El supuesto de hecho de la sentencia

Resumen de los cimientos de la sentencia y doctrina jurisprudencial                      consecuente

Consecuencias de la sentencia, y de la insuficiente respuesta de la política criminal al fenómeno de la multireincidencia

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS..... 5

**La modificación y ajuste técnico del código penal como única vía para que el delito leve de hurto con multireincidencia sea objeto de una adecuada respuesta en vía jurisdiccional penal.**

**Condicionantes de la propuesta de modificación del código penal en relación a la multireincidencia en los hurtos**

## CONCLUSIONES.....6



## ANTECEDENTES

---

**PRIMERO.- La modificación y ajuste técnico del código penal como única vía para que el delito de hurto con multireincidencia sea objeto de una adecuada reprobación en vía jurisdiccional penal**

La Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la cual se modifica la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal introdujo una importante modificación en la regulación de los delitos contra la propiedad y el patrimonio con el objetivo -entre otros- de ofrecer una respuesta a los problemas que planteaba la multireincidencia y la criminalidad grave.

Con esta finalidad la reforma del Código Penal eliminó la falta de hurto y introdujo un supuesto agravado aplicable a la delincuencia habitual; los hurtos de cuantía inferior a 400 euros, que anteriormente se sancionaban como falta, pasaban a regularse como delitos leves. Complementariamente se excluyó la consideración como leves de todos los delitos de hurto en qué concurre alguna circunstancia de agravación –en particular, la comisión reiterada de delitos contra la propiedad y el patrimonio

En esta línea la aprobación de la reforma del Código Penal estableció en el artículo 234 que

*«1. Quién, con ánimo de lucro, tome las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su propietario tiene que ser castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses si la cuantía del que ha sustraído excede los 400 euros.*

*2. Se ha de imponer una pena de multa de uno a tres meses si la cuantía del que ha sustraído no excede los 400 euros, excepto si se da alguna de las circunstancias del artículo 235.*

Y en relación al artículo 234 .2 y con el fin de reforzar la finalidad de la reforma, el artículo 235 estableció que

*«1. El hurto tiene que ser castigado con la pena de prisión de uno a tres años:*

*7º Cuando en la comisión del delito el culpable haya estado condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este título, siempre que sean de la misma naturaleza. No se tienen en cuenta antecedentes cancelados o que se tengan que cancelar.*

De esta manera, en el plano teórico el Código Penal con la redacción de los artículos definía una solución a los problemas que planteaba la multireincidencia en los hurtos: los delincuentes habituales que anteriormente eran condenados por meras faltas, pueden ser condenados como autores de un agravado castigado con penas de uno a tres años de prisión, cuando concurre la circunstancia de haber estado condenados ejecutoriamente al menos por tres delitos de hurto.

**SEGUNDO.- La supresión de la viabilidad de las condenas por delitos leves de hurto (valor inferior a 400 euros) computen como multireincidencia a los efectos de aplicar la agravación de la pena por el hurto previsto al artículo 235.1.7. La sentencia del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2017 Sala de lo Penal.**



### **El supuesto de hecho de la sentencia**

Una persona natural de Bélgica en la madrugada del 26 de abril de 2016, intentó robar un móvil Iphone 6 a un turista danés en Las Ramblas de Barcelona. El acusado empezó hablar con el turista para distraer su atención y permitirle que un compañero, menor de edad, se hiciera con el móvil. El hurto no se consumió porque la víctima se dio cuenta y se personó en el lugar una patrulla de la Guardia Urbana. No quedó probado que el móvil, tuviera un valor superior a los 400 euros.

El Juzgado penal número 16 de Barcelona condenó al acusado a 8 meses de prisión por un delito de hurto en grado de tentativa, aplicándole el tipo agravado de multirreincidencia del artículo 235.1.7 del Código Penal, dado que el autor había estado seis veces condenado por delitos de hurto. La Audiencia de Barcelona modificó la pena a 3 meses de prisión por entender que había de aplicarse el delito básico de hurto, en grado de tentativa. Recorrida, en casación, la Sala penal del Tribunal, en la sentencia referida rebaja la condena al pago de una pena de multa de 174 euros en entender que se trató de un delito leve de hurto en grado de tentativa.

### **Resumen de los cimientos de la sentencia y doctrina jurisprudencial consecuente**

El Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en definitiva rechaza agravar las penas a multirreincidentes en los supuestos de hurtos leves y ha proclamado la necesidad de una interpretación restrictiva del agravamiento de les penas aprobada por reforma de 2015 del delito de hurto establecida al artículo 235.1.7, que recordamos establece que

*1. El hurto tiene que ser castigado con la pena de prisión de uno a tres años:*

*7º Cuando en la comisión del delito el culpable haya estado condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este título, siempre que sean de la misma naturaleza. No se tienen en cuenta antecedentes cancelados o que se tengan que cancelar.*

La Sala Segunda, penal, en una sentencia discutida desde la Fiscalía y con el voto particular de 6 de los 17 magistrados que formaron el Pleno ha entendido que porque se produzca este efecto de hiperagravamiento de la pena no basta con que los antecedentes lo sean por delitos leves que estarían integrados por los hurtos que sin concurre otras circunstancias tengan un valor inferior a 400 euros.

Al menos, subraya el Supremo, ha de tratarse de una hoja histórica penal en la cual se recogen delitos menos graves (que pueden ser castigados con penas de prisión de tres meses a cinco años, enfrente de las multas de los delitos leves). A más, no considera razonable que por la multi reincidencia puedan computar los delitos leves cuando están expresamente excluidos para apreciar la agravante general de reincidencia, no múltiple, recogida en el artículo 22.8 del Código Penal.

### **Consecuencias de la sentencia: La insuficiente respuesta de la política criminal al fenómeno de la multireincidencia**

La interpretación restrictiva del Tribunal Supremo expuesta deja prácticamente sin efecto la reforma del legislador penal del 2015 y la inhabilita como a instrumento de la política criminal dirigida a minorar la comisión de los delitos de hurto que por su reiteración en la ciudadanía y el impacto en el tejido socio –económico de ciudades como Barcelona generan una alarma social notoria entre los sectores vecinales y comerciales.

El resultado estadístico, de las cifras expuestas en las Juntas de Seguridad Local es ejemplo de la insuficiencia actual del sistema legislativo

### HURTOS DENUNCIADOS EN BARCELONA

ENTRE ENERO Y JUNIO



En igual forma incluso en un aumento de las detenciones y las investigaciones exitosas, los resultados se saldan con una clara ineficiencia de los recursos policiales y judiciales que aumentándose y destinados a la prevención y represión penal de la multireincidencia en los delitos de hurto, no consiguen frenar el fenómeno.

Junta local de seguretat de Barcelona										Mossos d'esquadra - Guàrdia Urbana de Barcelona									
Detencions	01-Furt			02-Robatori amb violència i/o intimidació			03-Robatori amb força												
	2017	2018	Δ%	2017	2018	Δ%	2017	2018	Δ%										
GUB	1156	1586	37%	311	560	80%	114	203	78%										
PGME	2802	3544	26%	1261	1655	31%	1021	1221	20%										
<b>TOTAL</b>	<b>3958</b>	<b>5130</b>	<b>30%</b>	<b>1572</b>	<b>2215</b>	<b>41%</b>	<b>1135</b>	<b>1424</b>	<b>25%</b>										
Investigacions	01-Furt			02-Robatori amb violència i/o intimidació			03-Robatori amb força												
	2017	2018	Δ%	2017	2018	Δ%	2017	2018	Δ%										
GUB	11948	13500	13%	25	29	16%	18	17	-6%										
PGME	7449	9179	23%	389	310	-20%	217	260	20%										
<b>TOTAL</b>	<b>19397</b>	<b>22679</b>	<b>17%</b>	<b>414</b>	<b>339</b>	<b>-18%</b>	<b>235</b>	<b>277</b>	<b>18%</b>										
Detencions + Investi	01-Furt			02-Robatori amb violència i/o intimidació			03-Robatori amb força												
	2017	2018	Δ%	2017	2018	Δ%	2017	2018	Δ%										
GUB	13104	15086	15%	336	589	75%	132	220	67%										
PGME	10251	12723	24%	1650	1965	19%	1238	1481	20%										
<b>TOTAL</b>	<b>23355</b>	<b>27809</b>	<b>19%</b>	<b>1986</b>	<b>2554</b>	<b>29%</b>	<b>1370</b>	<b>1701</b>	<b>24%</b>										

Esto provoca inseguridad y pérdida de confianza en el sistema penal a pesar de los últimos avances para frenar la profesionalización del hurto como fueron la transformación de las faltas en delitos leves y su ingreso en el registro de antecedentes penales.



## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

---

**Primera.- La modificación y ajuste técnico del código penal como única vía para que el delito leve de hurto con multireincidencia sea objeto de una adecuada respuesta en vía jurisdiccional penal.**

Siendo manifiesta que la voluntad del legislador de la reforma del Código Penal 2015 era – como se ha expresado en el inicio - ofrecer una respuesta a los problemas que planteaba la multireincidencia, i por otro lado , constatada la evidencia estadística que una débil respuesta penal al fenómeno contribuye sobre manera a que la tipología de hurtos que más afectan por su reiteración a la ciudadanía se incrementen exponencialmente, resulta una clara consecuencia la necesidad de adaptar el código penal para que sus preceptos definiesen una política criminal de minoración del fenómeno del hurto con reincidencia .

Con el fin de la modificación técnica del código penal respecto del hurto multireincidente se podría abordar desde diferentes planos, la valoración de los cuales es relevante debido a la obligada atención de la solución técnica a los principios constitucionales que informan el derecho punitivo del Estado.

Desde esta perspectiva la reforma técnica podría obrar sobre tres planos, la modificación de la pena asociada al delito, la modificación del tipos , o la modificación de los elementos que constituyen las circunstancias agravantes,

1.- La primera pasaría por **incrementar las penas al tipo básico del delito de hurto del artículo 234.2 CP** entre las previstas en el artículo 33.3 del Código Penal, a los efectos de convertirlo en delito menos grave.

De esta forma la comisión de este delito pasaría de ser leve a menos grave y su condena – de acuerdo con la doctrina jurisprudencial de la sentencia - computaría como reincidencia.

2.- La segunda determinaría **modificar el artículo 235. 1.7 CP a los efectos que literalmente el precepto exprese que a los efectos del artículo 234.2, es computaran las condenas por delitos leves.**

3.- Finalmente se podría, definir **un tipo de artículo del Código Penal que regula el hurto de menos de 400 euros para que se pueda aplicar, de forma escalonada, pena de prisión a los delincuentes habituales, la severidad de los cuales se mida en función del nivel de reincidencia que integraría el tipo del hurto.**

**Segunda.- Condicionantes de la propuesta de modificación del código penal en relación a la multireincidencia en los hurtos**

La sentencia del Tribunal Supremo – sin perjuicio de la existencia de seis votos favorables a la suficiencia del código penal vigente por el tratamiento de la reincidencia - apunta las líneas del que – respetando la voluntad del legislador en la fijación de la política criminal - exigiría la modificación del código penal y atendería los principios constitucionales en juego.

La sentencia del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2017 Sala de lo Penal apunta en primer lugar a la necesaria atención del principio de proporcionalidad



*Es cierto que el Tribunal Constitucional ha acogido en sus sentencias la constitucionalidad de la reincidencia, si bien con alguna cautela cuando se trata de principios constitucionales relacionados con el elemento de la culpabilidad, sobre todo al tratar de los principios de proporcionalidad y del non bis in ídem . Ahora bien, es importante no olvidar que esa jurisprudencia estaba referida siempre a la agravante genérica de reincidencia y no a la configuración de subtipos penales hiperagravados, en los que se produce un salto punitivo de tal entidad que se permitiría al juzgador convertir una condena de pena de multa en otra de pena privativa de libertad que tiene un techo de tres años y en otros casos de hasta de seis años de prisión.*

En segundo lugar apunta que:

*Si el legislador parte del principio general previo de que la escasa entidad de ilicitud que albergan los delitos leves impide que operen para incrementar las condenas del resto de los delitos, no parece coherente abandonar esa delimitación del concepto de reincidencia que se formula en la parte general del Código para exasperar la pena de un delito leve hasta el punto de convertirlo en un tipo penal hiperagravado ( art. 235.1.7º), saltándose incluso el tipo penal intermedio o básico previsto en el art. 234.1 del C. Penal .*

En último lugar indica que:

*El Ministerio Fiscal plantea su recurso obviando el tratamiento sistemático de la multirreincidencia en el Código Penal después de la última reforma. De modo que centra sus criterios interpretativos únicamente en los arts. 234 y 235 del C. Penal sin ponerlos en relación con el concepto de reincidencia que acoge en la agravante del art. 22.8º del C. Penal, ni tampoco con las reglas de medición de la pena que prevé el art. 66 del texto legal.*



## CONCLUSIÓN

---

Desde esta triple perspectiva que la sentencia apunta como aspectos guía de la regulación penal del fenómeno, es viable **PROPONER** para dotar el sistema criminal y judicial de un instrumento de política criminal para minorar el fenómeno de los hurtos menores con multireincidencia el siguiente:

**A.- Modificar el artículo 235.1.7 CP a los efectos que integren la condena por delitos leves en el cómputo de condenas para apreciar la reincidencia.**

I a los efectos de respetar la línea jurisprudencial que exige una proporcionalidad de las penas entre los subtipos de hurto paralelamente,

**B.- Revisar y modificar la extensión o tipos de penas por hurtos fijados ahora a los tipos básico del artículo 234.2 (ahora multa de unos tres meses), del tipos agravado del artículo 234.1 (ahora prisión de 6 a 18 meses) y el tipos hiperagravado del artículo 235.1.7 (ahora de un año a tres de prisión), armonizándolas desde la vertiente del principio de proporcionalidad.**

Barcelona, 30 de julio de 2019

Dirección de servicios de asesoramiento jurídico